



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2016-00450-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: GLORIA DONADO DE CAGUANA Y/O

CAUSANTE: JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que:

* Mediante Memorial de Fecha 13-10-2021 aportan poder y paz y salvo de la apoderada anterior Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ. * Mediante memorial de fecha 27-10-2021, el nuevo apoderado judicial Dr. ALEXANDER AFRICANO NAVARRO de las demandante las señoras GLORIA DONADO DE CAGUANA, MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, ESTHER MARIA DONADO VILORIA, RUBYS JOSEFA DONADO ZAMBRANO y VICTOR RAFAEL DONADO BARCELO, solicita el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, se ponga fin al proceso, dado a que los herederos han conciliado y determinado llevar el presente tramite por vía notarial. Asimismo, solicitan el levantamiento de las medidas decretadas. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre 12/ 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE, DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 27 de Octubre de 2021, en el cual Dr. ALEXANDER AFRICANO NAVARRO de las demandante las señoras GLORIA DONADO DE CAGUANA, MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, ESTHER MARIA DONADO VILORIA, RUBYS JOSEFA DONADO ZAMBRANO y VICTOR RAFAEL DONADO BARCELO, solicita el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, que se ponga fin al proceso, dado a que los herederos han conciliado y determinado llevar el presente tramite por vía notarial, como también el levantamiento de las medidas decretadas, verificado en el poder conferido por las antes mencionadas que le asiste la facultad al togado para desistir de las pretensiones de la demanda, tal como lo dejo consignado en su petición.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en relación a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, por cuanto en dentro del presente tramite, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que dicho poder cuenta con la debida presentación personal de las partes y del apoderado judicial demandante, a quien se le reconocerá interés jurídico para intervenir en el presente asunto, y esa facultado expresamente para hacerlo, no sin antes tener por revocado el poder a la Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, quien se encuentra enterada de ello, al haber suscrito paz y salvo de honorarios.

En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y no habrá condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. TENER por Revocado el poder, conferido por las demandantes: GLORIA DONADO DE CAGUANA y MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, a la Dra. DARLENYS DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ. Art. 76 CGP.
2. RECONOCER personería al Dr. ALEXANDER AFRICANO NAVARRO, identificado con la CC No. 8.780.533 y TP No. 315.097 CSJ, en calidad de apoderado de los señores: GLORIA DONADO DE CAGUANA, MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, ESTHER MARIA DONADO VILORIA, RUBYS JOSEFA DONADO ZAMBRANO y VICTOR RAFAEL DONADO BARCELO.
3. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por el vocero judicial demandante las señoras GLORIA DONADO DE CAGUANA, MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, ESTHER MARIA DONADO VILORIA, RUBYS JOSEFA DONADO ZAMBRANO y VICTOR RAFAEL DONADO BARCELO, de conformidad con lo establecido en el arto 314 del Código General del Proceso.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas de embargo que habían sido decretadas al interior del proceso:
 - 4.1. Del embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de la señora JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO CC. 22.683.594:
 - 4.1.1. Cuota parte correspondiente del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-45528; matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
 - 4.1.2 Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-7048; matriculado en la Oficina de Instrumento Públicos de Soledad.
5. Sin condenas en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.
6. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Soledad, a los 12 de Noviembre de 2021.

RADICACION: 087583184002-2016-00450-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: GLORIA DONADO DE CAGUANA Y/O

CAUSANTE: JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO

SEÑORES:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
SOLEDAD-ATLANTICO

OFICIO Nro. -2021.-

Por medio del presente este despacho judicial le informa que mediante providencia de fecha 12 de Noviembre de 2021 se ordenó:

(...)

3. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por el vocero judicial demandante las señoras GLORIA DONADO DE CAGUANA, MARIA GREGORIA DONADO VILORIA, ESTHER MARIA DONADO VILORIA, RUBYS JOSEFA DONADO ZAMBRANO y VICTOR RAFAEL DONADO BARCELO, , de conformidad con lo establecido en el arto 314 del Código General del Proceso.

4. DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

4.1. Del embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, de propiedad de la señora JOSEFA MARIA VILORIA DE DONADO CC. 22.683.594:

4.1.1. Cuota parte correspondiente del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-45528; matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

4.1.2 Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-7048; matriculado en la Oficina de Instrumento Públicos de Soledad.

OBRAR CONFORME A LO ORDENADO AL CONTESTAR CITAR RAD-00295-2018.



ATENTAMENTE,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA